



Interlocutorio	290
Radicado	05266-31-03-003-2019-00067-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	BBVA S.A.
Demandado (s)	Willson Velásquez Melo
Asunto	Sigue adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo singular de BBVA S.A. contra Willson Velásquez Melo.

ANTECEDENTES

BBVA S.A. solicitó que se librara orden de pago a cargo de Willson Velásquez Melo, por las siguientes sumas de dinero:

-\$3.884.623, por capital contenido en el pagaré 1585004856159, más los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$2.990.790, por capital contenido en el pagaré 1585004856456, más los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$2.594.663, por capital contenido en el pagaré 1585005276332, más los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$131.933.844, por capital contenido en el pagaré 1589612939726, más los intereses moratorios sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$1.447.659, por intereses de plazo contenidos en el pagaré 1589612939726, causados y no pagados entre el 9 de diciembre de 2018 y el 8 de enero de 2019.

Mediante auto del 2 de abril de 2019 se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación al ejecutado.

El ejecutado quedó notificado personalmente, a través de su correo electrónico, el 7 de diciembre de 2020, sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones (folio 1, cuaderno principal, parte digital del expediente).

CONSIDERACIONES:

1. Conforme al artículo 422 C.G.P., puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 ídem, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del 2 de abril de 2019, el ejecutado quedó notificado personalmente a través de su correo electrónico, el 7 de diciembre de 2020, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$4.286.446.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2019-00067

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2892d9f46cd7312027162674a8037ccb96dfe9072be1ed1fb25162061075234c**

Documento generado en 01/03/2022 04:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>